



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Conforme artículo 85 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos el acceso al agua saludable, potable y su saneamiento es un derecho humano fundamental, el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, tiene la obligación de proporcionar los servicios de agua potable y saneamiento a todos los habitantes de la provincia para satisfacer necesidades básicas, tales como la bebida, la preparación de alimentos, la higiene, las actividades productivas de subsistencia y las prácticas culturales.

Artículo 2º.- El derecho humano al agua comprende:

- a) Disponibilidad. El suministro de agua para cada persona debe ser continuo, regular y suficiente para los usos personales y domésticos.
- b) Calidad. El agua para uso personal o doméstico debe ser potable y adecuada para cada uno de esos fines.
- c) Accesibilidad. El agua para uso personal y doméstico o las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico y económico de todas las personas, sin discriminación alguna.
- d) Saludable. El agua, tanto para el uso personal como el doméstico, debe ser saludable, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana según estándares oficiales de calidad del agua de boca.
- e) Aceptable. El agua debe presentar un color, un olor y sabor aceptable para ambos usos, tanto personal como doméstico.

Artículo 3º.- En la utilización del agua se da prioridad a los usos domiciliarios y domésticos y las actividades productivas de subsistencia.

Artículo 4°.- Prohíbese en todo el territorio provincial, la interrupción, suspensión o restricción del servicio vital de agua por falta de pago en predios destinados a la vivienda.

Artículo 5°.- La utilización del agua potable debe basarse en los principios de sustentabilidad y equidad, a fin de garantizar su uso por las generaciones presentes y futuras.

Artículo 6°.- Elimínese todo gravamen fiscal sobre el suministro de agua y saneamiento a toda vivienda familiar única del propietario y/o sus derechohabientes, de menos de 100m².

Artículo 7°.- La presente ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 8°.- De forma

Autor
Juan Manuel Rossi
Diputado Provincial
Bloque Juntos por Entre Ríos

FUNDAMENTOS

En este proyecto de ley, se declara el acceso al agua potable limpia y al saneamiento como derechos humanos porque estos resultan esenciales para la vida, la salud y la dignidad de toda persona. También son indispensables para reducir la pobreza, tal como lo afirma el prestigioso movimiento global Oxfam en su sitio web: *“El acceso al agua potable también está profundamente relacionado con la pobreza. La escasez de agua y su mala calidad, así como los sistemas de saneamiento inadecuados, afectan negativamente a la seguridad alimentaria, los medios de vida y las oportunidades educativas de las familias pobres en todo el mundo...”*¹.

En el caso de Entre Ríos, por primera vez en la historia de la provincia se presenta un proyecto con este enfoque². A nivel nacional, también desde el socialismo fue impulsado un proyecto de similares características por el entonces diputado Lisandro Viale en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (Expte. 1513-D-10).

Según el Plan Nacional de Agua y Saneamiento del año 2015, en Argentina se estima que de los 43 millones de habitantes de la Argentina el 84,4% de las personas tiene acceso al agua por red pública y sólo el 58,4% a las cloacas. También cabe mencionar que, según el informe “Indicadores de condiciones de vida de los hogares en 31 aglomerados urbanos” se estima de manera aproximada que en el Gran Paraná y Concordia *“El 90,1% de los hogares cuenta con acceso a la red de agua corriente[...] y el 73,3%, a la red de cloacas. De allí surge que el 9,9% de los hogares no accede a la red pública de agua corriente[...] y el 26,7% carece de conexión a las redes cloacales”* (INDEC, “Condiciones de vida”, Vol. 7, n° 6 del 2° semestre de 2022).

La importancia de esta problemática ha llevado a una vasta legislación tanto a nivel internacional, nacional y provincial sobre el agua y el saneamiento. Por ejemplo, la Observación General N°15 titulada “El derecho al agua” del 2002 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en la cual Argentina adhiere al tratado por jerarquía constitucional y en el cual dispone que *“El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental*

¹ <https://www.oxfam.org/es/que-hacemos/temas/agua-y-servicios-de-saneamiento>

² Desde el año 2022, existe la Ley N 11.013 que creó la “Semana del Derecho Humano al Agua y Saneamiento” en conmemoración al 28 de julio de 2010, día en el cual la Asamblea General de Naciones Unidas declaró al agua como un derecho humano.

para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos”.

También sirve destacar que la Resolución N 64/292 del 2010 de la Asamblea General de Naciones Unidas dispone en su primer artículo que *“Reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”.*

Vale mencionar que los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, conocida como “Agenda 2030”, realizado del 25 al 27 de septiembre del 2015, en su objetivo N°6 dispone: *“garantizar la disponibilidad del agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos”* ya que representan la necesidad humana más básica para el cuidado de la salud y el bienestar y que debido al alto crecimiento de la población, la urbanización y las crecientes necesidades en materia de agua en los sectores agrícolas, industrial y energético provocan la demanda de este recurso que es el agua. Y sobre todo que el acceso al agua y al saneamiento es un derecho humano.

En nuestra constitución nacional quedó plasmado en el inciso 22 del artículo 72, con jerarquía constitucional a los tratados internacionales que protegen el agua y su acceso, como el mencionado “Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. La Corte Suprema de Justicia de la Nación aportó jurisprudencia en el caso “Kersich, Juan Gabriel y otros c/ Aguas Bonaerenses y otros s/ amparo”, sentencia del 2 de diciembre del 2011, la Corte dispuso que *“el acceso al agua potable incide directamente sobre la vida y la salud de las personas, razón por la cual debe ser tutelado por los jueces”* como así también se recordó que el agua es un recurso natural limitado, un bien público fundamental para la vida y la salud. Como así también que el *“derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos”.*

En nuestra provincia, la carta magna en su artículo 85 mandata que *“El agua es un recurso natural, colectivo y esencial para el desarrollo integral de las personas y la perdurabilidad de los ecosistemas. El acceso al agua saludable, potable y su saneamiento es un derecho humano fundamental. Se asegura a todos los habitantes la continua disponibilidad del recurso. El servicio público de suministro*

de agua potable no podrá ser privatizado, a excepción del que presten las cooperativas y consorcios vecinales en forma individual o conjunta con el Estado provincial, los municipios, las comunas, los entes autárquicos y descentralizados, las empresas y sociedades del Estado. Los usuarios tendrán participación necesaria en la gestión[...]”.

El objetivo de este proyecto de ley, entonces, es garantizar el acceso al agua potable y saneamiento, más allá de las posibilidades económicas que tengan las y los ciudadanos. Lejos está este proyecto de incentivar el incumplimiento de las obligaciones de abonar el suministro de agua, ya que es sabido que se requieren grandes inversiones tanto para el mantenimiento del servicio, como para futuras ampliación de la red. Lo que se busca, sin embargo, es proteger a los sectores sociales más desfavorecidos que no pueden hacer frente al pago de servicios esenciales por culpa de la crisis socioeconómica que estamos viviendo.

Hay antecedentes de marcos regulatorios que no permiten el corte total, tal como el caso de la provincia de Buenos Aires, que mediante el decreto N 878/03, en el inciso b) del Art. 61 establece que: *“En caso de usuarios residenciales el corte del servicio no podrá ser total, debiendo la Entidad Prestadora garantizar un abastecimiento mínimo vital”*. También hay que recalcar que la deuda sigue su curso y en aquellos casos en que estén en condiciones de pagar y traten de usufructuar la posibilidad que brinda la ley, no lo podrán hacer ya que por la regulación procesal local pueden ser cobradas estas deudas por vía ejecutiva.

De la misma manera se propone la eliminación de los gravámenes fiscales para viviendas únicas con menos de 100m². De esta manera se abarata el acceso a este servicio para la población comprendida en estos parámetros sin perjudicar los ingresos ni la rentabilidad de la empresa prestadora del servicio.

Finalmente, con la exposición de esta fundamentación se ha demostrado que hay sobrados antecedentes legislativos para avanzar en declarar al agua potable y saneamiento como un derecho humano fundamental para nuestros ciudadanos. Para nosotros es un compromiso ético basado en los principios de la dignidad humana, la justicia social, la equidad y la solidaridad, sobre todo, con los grupos sociales más castigados en este contexto de crisis socioeconómica.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares que acompañen con su voto la aprobación de la presente iniciativa.